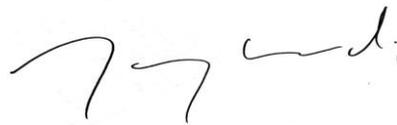


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**EXPEDIENTE EJECUTIVO LABORAL No. 110013105030 2010 – 00864.**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la ejecutada el 12 de noviembre de 2020, sin que efectuara manifestación alguna. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que contra la liquidación presentada el 29 de septiembre de la presente anualidad a través del correo institucional y que actualiza el crédito efectuada por la parte ejecutante, folio 183 y 184, la parte ejecutada dentro del término legal no formuló objeciones, y por estar ajustada a derecho, se aprobará.

Atendiendo que se actualiza la liquidación, por tanto, se modifica, para mejor proveer, se hace necesario comunicar al Juzgado Segundo (2) de Ejecución Civil del Circuito poniéndole en conocimiento el valor de la actualización del crédito, teniendo en cuenta el memorial a folio 170

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., apruébese la liquidación que actualiza el crédito por valor de \$110.088.632.77, por capital e intereses causados desde el 9 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2020 y costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud de folio 170, y en firme la presente decisión, **líbrese oficio** al Juzgado Segundo (2) de

Ejecución Civil del Circuito poniéndole en conocimiento el valor de la actualización del crédito, para que obre dentro del proceso No.2003-00455 instaurado por NANCY ALOMA BURGOS ESPINOSA contra RENE ALEJANDRO BURGOS ESPINOSA. Tramite del oficio a cargo de la ejecutante, anexando para el efecto copia de la presente providencia.

TERCERO: Déjese el expediente a disposición de las partes en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **225** fijado hoy **16 de diciembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2014 – 00879**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha para al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta del Juzgado Único Laboral de Pitalito Huila y que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Así mismo se describió traslado del dictamen pericial ordenado. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 5 de mayo de 2020, se fijara para continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta que dictamen presentado fue rendido con fecha del 6 de noviembre de 2019 y la parte demandada dentro del término allego comunicación con fecha 2 de diciembre de esa anualidad, en la que da respuesta al perito designado respecto del dictamen pericial médico científico; para mejor proveer, se hace necesario requerir al perito designado para que proceda dentro del término de sesenta días a realizar una confrontación con la información suministrada posterior al dictamen para determinar si se trata o no de los mismos recobros, valores y conceptos; el cual deberá allegar al correo institucional; para lo cual por secretaría deberá comunicarse lo aquí decidido al correo [santamariasandoval@gmail.com](mailto:santamariasandoval@gmail.com), adjuntando copia de la foliatura 869 a 875 y del presente auto.

En cuanto al oficio No.0475 y anexos, a folios 174 y s.s., proveniente del Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito Huila, Agregar al expediente, donde se pide se decreta el embargo y secuestro de los derechos litigiosos o de crédito que persigue la demandada ECOOPSOS EPS como parte actora en el proceso ordinario 2014-00879 en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, no ha sido radicado en este despacho judicial por la parte interesada y además se observa que la parte demandada a que refiere es diferente, dado que el proceso que se adelanta en este despacho es contra la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA por tanto no se acoge la solicitud y se oficiara al juzgado de origen; informando lo aquí decidido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Agregar al expediente el oficio No.0475 del 30 de junio de 2016, folio 879, proveniente del Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito Huila, se pone en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: No atender la solicitud de embargo y retención de los derechos litigiosos o de crédito, por no existir coincidencia de la parte demandada, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Líbrense y tramítense oficio respectivo comunicando la presente decisión al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito Huila.

CUARTO: Requiérase al perito designado para que proceda dentro del término de sesenta (60) días a realizar una confrontación con la información suministrada posterior al dictamen para determinar si se trata o no de los mismos recobros, valores y conceptos; el cual deberá allegar al correo institucional; para lo cual por secretaría deberá comunicarse lo aquí decidido al correo [santamariasandoval@gmail.com](mailto:santamariasandoval@gmail.com), adjuntando copia de la foliatura 869 a 875 y del presente auto. adjuntando copia de la foliatura 869 a 875 y del presente auto

QUINTO: Fíjese el día CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

SEXTO: Citase al perito para que comparezca a la audiencia antes programada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **225** fijado hoy **16 de diciembre de 2020**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez, informando que pasa el presente incidente de desacato por derecho de petición elevado por la señora Rubiela Mojica Bolaños, como agente oficiosa de la señora Esther Julia Tello. -Sírvase Proveer.-

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
**Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

La presente tutela tuvo fallo el día siete (7) de diciembre de 2017, en el cual se ordenó: **“PRIMERO: TUTELAR** a favor de la señora ESTHER JULIA TELLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.528.742, lo derechos fundamentales a la restitución de tierras despojadas, al mínimo vital, a la vida, a la salud, a una vida digna y dignidad humana, y a una vivienda digna, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, para que en el término de los (30) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a resolver de fondo la última petición elevada por la señora ESTHER JULIA TELLO respecto de la restitución del predio denominado LA BOMBONERA ubicado en la vereda Las Perlas, corregimiento El Canubio, municipio de Florencia en el departamento del Caquetá, conforme a los argumentos expuestos por la H. Corte Constitucional y los tenidos en cuenta por este despacho judicial. **TERCERO: ORDENAR** a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a la notificación de esta sentencia, proceda a contestar de fondo la petición elevada por la señora ESTHER JULIA TELLO, en el sentido de indicarle en cuánto y cuando se le va a cancelar la indemnización administrativa por su condición de víctima del Desplazamiento Forzado.”

Ahora bien, ante el incumplimiento por parte de las entidades accionadas frente a la orden proferida por el despacho, la señora Esther Julia Tello, procedió a interponer el presente Incidente de Desacato el día 26 de enero de 2018, mismo que fue admitido por auto del 5 de febrero de esa misma anualidad y en el cual se requirió al superior jerárquico de Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, siendo para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que este, verificara el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la UAEGRTD y, del mismo modo se requirió a esta última para

que informara sí ha habido cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho en este asunto; en relación a la UARIV, el Despacho se abstuvo de iniciar el trámite incidental en su contra dado que con la respuesta allegada se daba por hecho superado su responsabilidad en esta acción constitucional.

Una vez notificada personalmente la providencia a la entidad accionada y radicado el oficio de requerimiento ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ante la UAEGRTD, cada una de ellas procedió a contestar lo pertinente, razón por la cual, el Despacho, mediante auto calendarado 28 de febrero de 2018, se abstuvo de continuar con el presente trámite incidental y se ordenó el correspondiente archivo de las diligencias.

Posteriormente, la incidente radicó un derecho de petición el día 16 de marzo de 2018, mismo que le fue resuelto de fondo, de forma y bajo los parámetros contenidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y demás normas concordantes, mediante providencia del 21 de marzo de 2018 y notificada en forma personal el día 12 de abril de 2018.

Luego, casi después de 3 años de haberse proferido la sentencia de tutela y habiendo resuelto de fondo el incidente de desacato, la señora Rubiela Mojica Bolaños, en su condición de directora de la Fundación SEMILLAS DE MOSTAZA y agente oficiosa de la señora Esther Julia Tello, radica un derecho de petición el día 4 de diciembre de 2020, señalando que el fallo proferido por el Despacho fue un “saludo a la bandera”, entre otras, en razón a que nunca se dio cumplimiento al mismo por parte de las entidades accionadas.

Frente a dicha petición, el Despacho, al revisar toda la documental obrante en el expediente, establece que se actuó conforme a derecho y la decisión de abstenerse de continuar con el trámite incidental, obedeció a que, con las respuestas allegadas por las autoridades demandadas se daba cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto, frente a la UAEGRTD, esta estaba adelantando las gestiones pertinentes y necesarias para restituirle el bien inmueble a la accionante y, con relación a la UARIV, esta le autorizó una ayuda humanitaria por valor \$880.000, los cuales fueron cobrados por la accionante el 14 de septiembre de 2017 y, frente a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, esta le respondió que debía radicar de ciertos documentos con el fin de adelantar el debido proceso y determinar si podría llegar a ser beneficiaria de dicha indemnización, razones suficientes para haber terminado este trámite incidental.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y el bastante tiempo transcurrido entre la fecha en que se profirió el fallo de tutela (7 de diciembre de 2017) y la fecha en que se resolvió definitivamente el incidente de desacato (5 de abril de 2018), a todas luces, la presente acción ya no tiene ningún sentido, para lo cual se trae a colación el siguiente aparte jurisprudencial.

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el

proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>1</sup>

No obstante, al verificar los documentos aportados con el derecho de petición, se observa que la señora Esther Julia Tello, se encuentra atravesando por una precaria condición de salud y económica, por consiguiente, en aras de verificar que sus derechos fundamentales le fueron debidamente protegidos en la forma como se dispuso en el fallo de tutela, se requerirá a los directores o representantes legales de la UAEGRTD y de la UARIV, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen lo siguiente:

Con relación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas **a)** Sí ya le fue restituido el bien inmueble denominado la Bombonera, ubicado en la vereda Las Perlas, en el corregimiento El Canubio, municipio de Florencia en el departamento del Caquetá, **b)** En caso afirmativo, deberá allegar con destino a la presente acción, copia de la resolución o acto administrativo por el cual se efectuó dicha restitución y **c)** En caso negativo, informe de manera clara y detallada, los motivos por los cuales no se ha realizado la restitución del predio en comento en favor de la señora Esther Julia Tello.

Frente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, **a)** Si la accionante allegó los documentos requeridos para el estudio de la indemnización administrativa solicitada por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y **b)** En caso afirmativo, deberá allegar la resolución por medio de la cual se le negó u otorgó el beneficio reclamado.

De otro lado, en aras de no vulnerarle el derecho de petición a la solicitante, se ordena que por secretaría se le conteste lo peticionado de forma, de fondo y en los términos contenidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviando para tal efecto, copia de esta providencia.

Así las cosas, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al director, representante legal y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe: **a)** Si la accionante allegó los documentos requeridos para el estudio de la indemnización administrativa solicitada por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y **b)** En caso afirmativo, deberá allegar la resolución por medio de la cual se le negó u otorgó el beneficio reclamado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al director, representante legal y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, informe: **a)** Sí ya le fue restituido el bien inmueble denominado la Bombonera, ubicado en la vereda Las Perlas, en el corregimiento El Canubio, municipio de Florencia en el departamento del Caquetá, **b)** En caso afirmativo, deberá allegar con destino a la presente acción, copia de la resolución o acto administrativo por el cual se efectuó dicha restitución y **c)** En caso negativo, informe de manera clara y detallada, los motivos por los cuales no se ha realizado la restitución del predio en comento en favor de la señora Esther Julia Tello.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**TERCERO:** Por Secretaría, contéstese el derecho de petición a la solicitante, en lo términos de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviando para tal efecto, copia de esta providencia y dejando las constancias respectivas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 225** fijado hoy **16 de diciembre de 2020**.

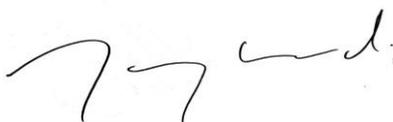
**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-00591.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 25 de junio del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00180

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 16 de abril del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

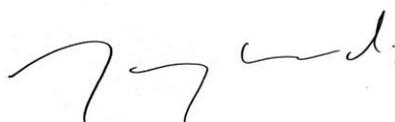
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00238

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 30 de abril del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00254

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 16 de abril del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00261

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 23 de abril del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el miércoles siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

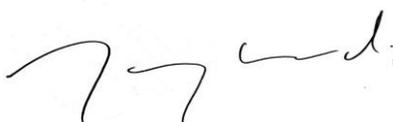
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00277

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 17 de abril del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00345

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que en la carpeta de one drive obra solicitud de aplazamiento de audiencia y prueba de radicado del oficio ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que se encuentra en trámite el dictamen solicitado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez mediante oficio No. 194 y hay prueba de su radicado ante dicha entidad, se dispone aplazar la diligencia y una vez obre en el expediente respuesta por parte de la Junta, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



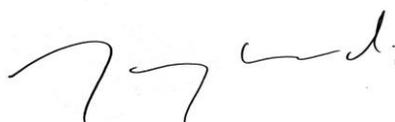
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00403

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 16 de abril del presente año. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020



---

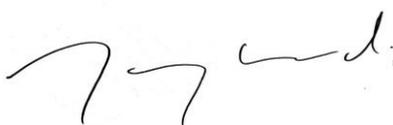
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105704 2019-00414-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el miércoles veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a las cuatro (4:00pm).

SEGUNDO: Requerir a los apoderados para que comparezcan a la fecha antes citada. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 225 fijado  
hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

## **INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el N° **110013105030-2020-00460-00**. -  
Sírvase proveer-.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

### **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **BRIAN YESID MAHECHA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.478.348, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR No. 04.**

**SEGUNDO: TÉNGANSE** como pruebas documentales las aportadas con el expediente electrónico.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR No. 04..** a través de su Director, Comandante en Jefe, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para

que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** De igual manera, se le requiere para que, en el mismo término, rinda un informe detallado y completo frente al derecho de petición elevado por el accionante el pasado 30 de noviembre de 2020, todo el trámite que se le ha dado al mismo, y frente al estado actual del accionante respecto de su situación militar.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 225** fijado hoy **16 de diciembre de 2020**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** – Al despacho del señor Juez, hoy quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020200045600. Sírvase proceder.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARIA YINETH YARA GUZMAN** identificada con C.C. No 28.647.768, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata,** y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV.**

**TERCERO:** Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.  
**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 225 fijado hoy 16 de diciembre de 2020.



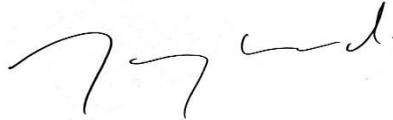
**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2013- 00183 00  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 9 de abril de 2015, no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

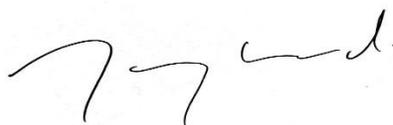
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Por ESTADO No. 225 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
---